

que se deriven de la violación de las obligaciones establecidas en el presente título o en el correspondiente concierto», del artículo 62.1 de la citada Ley orgánica 8/1985 (LODE).

Considerando que, igualmente, ha quedado probado que en la actuación del titular del centro de Educación General Básica, ha habido incumplimiento del concierto educativo, en su cláusula cuarta, y de forma reiterada, al no presentar la justificación de los «Gastos de Funcionamiento», del curso 1988/1989 de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.b) y 34.3, del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyas directrices se encuentran recogidas en la Instrucción de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cantabria, de fecha 26 de septiembre de 1989.

Considerando que, esta actuación reiterada e inflexible se pone de manifiesto en las reuniones de la Comisión de Conciliación celebradas los días 3 de mayo de 1990 y 18 de junio de 1990, respectivamente, por lo que procede proponer la rescisión del concierto, tal y como prevé el apartado 2 del artículo 62 de la LODE.

Considerando que, el artículo 47 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, recoge entre las causas de extinción del concierto educativo, la de «incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del concierto por parte ... o del titular del centro».

Considerando que, se han cumplido los trámites previos a la instrucción del expediente previstos en el artículo 61 de la LODE y en los artículos 52 y 53 del citado Real Decreto 2377/1985, relativos todos ellos a la constitución y funcionamiento de la Comisión de Conciliación que celebró sus reuniones los días 3 de mayo de 1990 y 18 de junio del mismo año.

Por todo ello a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Rescindir el concierto educativo, suscrito entre la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cantabria y el centro concertado de Educación General Básica «Estudios I» de Torrelavega (Cantabria) con efectos desde el comienzo del próximo curso 1991/1992, por incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del mismo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 47 c) y 54 del Real Decreto 2377/1985 de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Segundo.—Por la Administración Educativa se deberán adoptar las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos que deseen continuar bajo el régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupción en sus estudios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63.1 de la Ley orgánica del Derecho a la Educación.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante este Ministerio.

Madrid, 25 de junio de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

20990 *ORDEN de 27 de junio de 1991 por la que se autoriza el funcionamiento de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado, en la modalidad de Educación Especial de Aprendizaje de Tareas, en el Centro público de Educación Especial «Eusebio Martínez», de Alcantarilla (Murcia).*

Por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Murcia se ha promovido expediente en solicitud de creación de una Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro público de Educación Especial «Eusebio Martínez», de Alcantarilla (Murcia), con objeto de completar la formación de aquellos alumnos que, por sus particulares circunstancias, requieren un tratamiento educativo peculiar, dentro del marco de la referida modalidad, orientada a facilitar en lo posible su integración social. Examinado el expediente y de conformidad con los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el mismo, y dado que los alumnos para los que se propone la creación de dicha Sección son susceptibles de recibir una formación profesional de Aprendizaje de Tareas, en los términos en que ésta se concibe en la legislación vigente;

Vistos el artículo 36.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, de Ordenación de la Formación Profesional, y el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado, en la modalidad de Educación Especial de

Aprendizaje de Tareas, en el Centro público de Educación Especial «Eusebio Martínez», de Alcantarilla (Murcia), en la rama siguiente:

Agraria. Profesión: Horticultura.

La Sección se adscribirá al Instituto de Formación Profesional «Sanje», de Alcantarilla (Murcia).

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Centros Escolares para adoptar las medidas que considere precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de junio de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

20991 *ORDEN de 28 de junio de 1991 por la que se deniega el cambio de titularidad a los Centros privados de Preescolar y Educación General Básica denominados «San José», de Leganés.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Víctor Sánchez Llerena en su condición de titular de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «San José», de Leganés, en solicitud de cambio de titularidad de los mismos a favor de «Agrupación de Enseñanza San José. Sociedad Anónima», con domicilio en calle Rioja, 11.

HECHOS

Primero.—El Centro se autorizó con carácter provisional por Orden de 12 de junio de 1970, con domicilio en calle Río Turia, 2.

Segundo.—El expediente fue remitido con fecha 15 de enero de 1990 por la Dirección Provincial de Madrid, acompañado de informes de la Inspección Técnica de Educación en los que se indica que el Centro no está autorizado para funcionar en los locales de la calle Rioja, 11.

Tercero.—Con fecha 21 de junio de 1990 la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros envía comunicación a la Dirección Provincial para su traslado al Centro, dando plazo de alegaciones conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), manifestando que no es posible acceder al cambio solicitado ya que no existe un Centro denominado «San José» y autorizado en la calle Rioja, 11.

Cuarto.—Con fecha 23 de enero de 1991 la Dirección Provincial remite escrito de alegaciones del interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27), reguladora del Derecho a la Educación.

Real Decreto 1855/1974 de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza.

Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Segundo.—El Centro no ha sido autorizado en los locales en que ahora funciona, puesto que en la calle Rioja no existe un Centro autorizado denominado «San José».

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

No autorizar el cambio de titularidad solicitado.

Contra esta Resolución podrá interponerse, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la Resolución.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

20992 *RESOLUCION de 13 de junio de 1991, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso 1427/1990, presentado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por doña María Jesús Casado Martín.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en rela-